



No. Radicado: 08SE2021716808100001710
Fecha: 2021-08-04 03:00:53 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JULIETH RICO GORDILLA
Anexos: 0 Folios: 1
98SE2021716808100001710

Al responder por favor citar este número de radicado



Barrancabermeja, 03 de agosto de 2021

Señores
JULIETH RICO GORDILLA y otros
Carrera 72 No 75-50 barrio la libertad
Barrancabermeja

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 232 DE 02 de octubre de 2019

PROCESO: 2019-11-RL
RADICADO: 11EE201906808100001130 de 08//05/2019
INVESTIGADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL LA FLORESTA

Asunto: Notificación por aviso

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a las señoras **JULIETH RICO GORDILLA** y otros, de la decisión proferida mediante No 232 de Fecha 02 de octubre de 2019 emitida por la **ARIEL BARBA RUEDA**, DIRECTOR de Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE AVERIGUACION PRELIMINAR”** que en su parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa adelantada en contra de la entidad oficial ICBF regional Santander, identificada con Nit 899.999.239-2, representada legalmente por **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.322.630 de Bucaramanga regional de instituto a la que se encuentra adscrito en centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente resolución.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la dirección que reposan dentro del expediente no ha sido posible ubicar a las señoras **JULIETH RICO GORDILLA** y otros, por lo tanto, se procede a enviar NOTIFICACION POR AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se le advierte que la notificación se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por un término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

ANEXO: Copia resolución 232 de 02 de octubre de 2019

Cordialmente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial Barrancabermeja

Ruta electrónica:c:\users\lvillamizar\desktop\mintrabajo\pivc\2019\tr\junio\ap\de oficio vs icbf\notifica por aviso_querallantes.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





No. Radicado: 08SE2021716808100001709
Fecha: 2021-08-04 02:55:57 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ICBF REGIONAL SANTANDER
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021716808100001709

Al responder por favor citar este número de radicado



Barrancabermeja, 03 de agosto de 2021

Doctora
MARTHA PATRICIA TORRES PINZON
Rep Legal: ICBF Regional Santander
Calle 1N No 16d-86
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Bucaramanga

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 232 DE 02 de octubre de 2019

PROCESO: 2019-11-RL
RADICADO: 11EE201906808100001130 de 08/05/2019
INVESTIGADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL LA FLORESTA

Asunto: Notificación por aviso

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la entidad **ICBF Regional Santander**, identificada con Nit Nit 899.999.239-2 de la decisión proferida mediante No 232 de Fecha 02 de octubre de 2019 emitida por la **ARIEL BARBA RUEDA**, DIRECTOR de Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE AVERIGUACION PRELIMINAR”** que en su parte resolutoria señala **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente investigación administrativa adelantada en contra de la entidad ofician ICBF regional Santander, identificada con Nit 899.999.239-2, representada legalmente por **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.322.630 de Bucaramanga regional de instituto a la que se encuentra adscrito en centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente resolución.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la dirección que reposan dentro del expediente no ha sido posible ubicar a la entidad **ICBF Regional Santander**, por lo tanto, se procede a enviar NOTIFICACION POR AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se le advierte que la notificación se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

de la entidad por un término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

ANEXO: Copia resolución 232 de 02 de octubre de 2019

Cordialmente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial Barrancabermeja

Ruta electrónica:c:\users\lvillamizar\desktop\mintrabajo\pvc\2019\rf\junio\ap\de oficio vs icbf\notifica por aviso _icbf.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



0

0



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 2019
(OCTUBRE 02 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente. 2019-11-RL

Radicado No 11EE201906808100001130 de fecha 08 de mayo de 2019.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la entidad oficial ICBF regional Santander, identificada con Nit 899.999.239-2, representada legalmente por **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.322.630 de Bucaramanga regional de instituto a la que se encuentra adscrito en centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, por presunto incumplimiento en las normas laborales.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio radicado No 11EE201906808100001130 de fecha 08 de mayo de 2019 la señora **JULIETH RICO GORDILLA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.096.245.569 y otro, manifiestan ante este despacho ministerial presunto incumplimiento en las normas laborales y evento de inseguro en el centro zonal. **Folio 1-2**

SEGUNDO: Mediante auto No 19 de 26 de junio de 2019, expedido por el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja doctor **ARIEL BARBA RUEDA**, se dispuso apertura de averiguación preliminar. **Folio 3**

TERCERO: Mediante auto No 26 de 16 de septiembre de 2019, expedido por el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja doctor **ARIEL BARBA RUEDA**, se dispuso a decretar pruebas dentro del expediente de la referencia. **Folio 4**

CUARTO: Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, la inspectora de trabajo y seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, procedió a suscribir auto de cumplimiento dentro del procedo objeto de estudio. **Folio 5**

QUINTO: Mediante oficio No 08SE2019716808100001191, de fecha 17 de septiembre de 2019, y recibido en la misma fecha, este despacho procedió a comunicar el auto No 19 de 26 de junio de 2019. **Folio 6**

SEXTO: Mediante oficio No 08SE2019716808100001192, de fecha 17 de septiembre de 2019, y recibido en la misma fecha, este despacho procedió a comunicar el auto No 19 de 26 de junio de 2019. **Folio 7**

SEPTIMO: Mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2019, la doctora **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, en calidad de directora regional ICBF Regional Santander solicito a este despacho aplazamiento de la práctica de las pruebas decretadas. **Folio 8-9**

OCTAVO: Mediante auto No 26 de 20 de septiembre de 2019, expedido por el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja doctor **ARIEL BARBA RUEDA**, se dispuso la reprogramación de las pruebas decretadas. **Folio 10**

NOVENO: Mediante correo electrónico enviado a la doctora **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, en calidad de directora regional ICBF Regional Santander enviado el día 20 de septiembre de 2019, el despacho comunico auto por medio del cual se reprograma la práctica de pruebas. **Folio 11-13**

DECIMO: El día 23 de septiembre de 2019, se procedió a la práctica de prueba ocular denominada visita de carácter reactivo, en las instalaciones del centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja. **Folio 15-46**

DECIMOPRIMERO: El día 24 de septiembre de 2019, se procedió a la práctica de prueba declarativa denominada diligencia de libre a premio. **Folio 47**

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por querrela administrativa instaurada por **JULIETH RICO GORDILLA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.096.245.569 y otro, por el presunto incumplimiento de las normas de riesgos laborales presuntas normas laborales por parte de la entidad pública ICBF regional Santander, identificada con Nit 899.999.239-2, representada legalmente por **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.322.630 de Bucaramanga regional de instituto a la que se encuentra adscrito en centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 1437 de 2011, contempla en su artículo 4 lo siguiente:

...Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
4. *Por las autoridades, oficiosamente" ...*

Adicionalmente, el artículo 5 de la misma Ley consagra:

"...Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*
4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto..."*

Ahora bien, la Ley 1610 de 2013, por la cual entre otros aspectos se regulan puntos sobre las inspecciones del trabajo, expone en su artículo 3, las funciones principales que ostenta este Ministerio y que, por tanto, convalidan las actuaciones del mismo.

Tras lo descrito anteriormente, es posible concluir, que los ciudadanos tienen la facultad legal de solicitar a las autoridades administrativas el inicio de actuaciones, a fin de salvaguardar sus derechos y/o exigir el cumplimiento de sus peticiones, es por ello, que, en el caso de marras, este Ministerio, inició la respectiva averiguación preliminar a fin de atender el requerimiento llevado a cabo por la querellante y cumplir con las funciones que la Ley le exige.

La presente actuación, se originó a solicitud de parte, situación procedente en virtud del artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa:

"...Inicio de las actuaciones. Las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte..."

DEL CASO EN CONCRETO

Dentro de la investigación administrativa adelantada por el despacho se tiene que funcionarios de la entidad instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Santander, al cual se encuentra adscrito el centro zonal la floresta ubicado en la carrera 72 No 75 - 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, solicitan a esta despacho ministerial para que dentro de sus competencias realice investigación administrativo a la entidad en mención por presunto incumplimiento en las normas laborales de manera puntual frente a la caída de una parte de la estructura del cielorraso que ponía en riesgo la seguridad de los trabajadores, contratistas y visitantes de la entidad.

De tal forma procedió el despacho a realizar vista de carácter reactivo en donde se pudo evidenciar que el cielorraso fue arreglado y el hecho de riesgo superado, así lo dieron a saber los funcionarios mediante las entrevistas que se dieron durante el desarrollo de la visita.

De la superación del evento se tiene obrantes dentro del expediente las siguientes pruebas:

1. Acta visita administrativa: obra a folio 15 dentro del expediente, acta de vista realizada el día 23 de septiembre de 2019 en el centro zonal la floresta ubicado en la carrera 72 No 75 - 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, dicha visita fue atendida por la doctora **MARTHA PATRICIA SANTANA OSORIO**, quien actúa en calidad de apoderada de la entidad conforme poder entregado en la diligencia. En la visita se evidencia que el sitio en el que indicaban los querellantes se presentó en evento inseguro, fue reparado en su totalidad, adicional a ello, en la visita la funcionaria se entrevistó con el señor **HECTOR RODRIGUEZ CORRES**, quien manifiesta que la situación fue solucionada y superada. No obstante, y en atención las facultades atribuidas al inspector de trabajo durante la visita se verificaron las condiciones de infraestructura del lugar. Se prueba que las condiciones del cielorraso son óptimas y no presenta deterioro ni se evidencia la caída de la estructura cielorraso.
2. Material fotográfico, obra a folio 17 al 22 del expediente material fotográfico, estas fotografías fueron tomadas por la funcionaria durante la visita y muestran las condiciones en las que se encuentra la estructura del cielorraso objeto de queja. Se evidencia el estado del cielorraso del centro zonal la floresta, determinado que el cielorraso ya ha sido reparado.
3. Prueba documental carta de aceptación de oferta No 68-279-2019, en la que la doctora **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, en calidad de directora regional ICBF regional Santander da aceptación a la oferta presentada por la empresa MAPPER CONSULTORA SAS, representada legalmente por el señor **ERIK CERQUERA MUÑOZ**, cuyo objeto es mantenimiento y adecuación de las baterías sanitarias del centro zonal la floresta - Barrancabermeja - Santander. Prueba la ejecución de obras con el objeto de mejorar y adecuar las baterías sanitarias del centro zonal, lo que implica que la entidad se encuentra realizando actuaciones administrativas tendientes a mejorar las condiciones del sitio de trabajo

lo que implica que no ha sido negligente en el momento de atender requerimientos y necesidades del personal que desarrolla sus funciones en el centro zonal la floresta.

4. Mediante documento con registro No 57400 de 30 de abril de 2019, se presenta informe técnico por parte del contratista **DANIEL STEVEN BEDOYA**, para efectos de realizar actividades entre las que se encuentran el reconocimiento y verificación del cielorraso. Con lo que evidencia actuaciones previas para atender las necesidades y dar arreglo al evento de riesgo, y super el hecho que origina la eventualidad riesgosa.
5. Prueba documental. Conceto siniestro. En el contenido del concepto se aprecian las fotografías del estado en el que se encontraba el cielorraso del centro zonal lo que prueba la existencia de un evento que contrajo la caída de la estructura del cielorraso manifestado en la queja interpuesta.
6. Prueba documental. Obra a folio 39, informe técnico, arroja la verificación del siniestro y se termina el área afectada indicando "se evidencia las áreas afectadas por el evento, el techo en falso (drywall), unidades de teja de cubierta fisuradas y generales debido al suceso", se observa en la prueba documental las consideraciones y recomendaciones para la superación del siniestro.
7. Prueba documental. Formulario del presupuesto siniestro centro zonal la floresta, obra a folio 42 del expediente y contiene la partida presupuestal para la obra a adelantarse en las instalaciones del centro zonal.

Se evidencia con las pruebas recaudados de oficio y aportadas por el sujeto pasivo objeto de la actuación administrativa que las circunstancias de tiempo, modo y lugar han sido superadas y en atención al fenómeno del hecho superado aplicado en acción constitucional de tutela este despacho encuentra:

El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Sentencia T-358/14

"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado. En dicho sentido, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para Corte en sede de Revisión, incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda. Sin embargo, puede hacerlo, sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado". Sentencia T-170/2009.

En atención a lo anterior y ante la advertencia que hace el despacho de que el hecho objeto de investigación ha desaparecido por cuanto la entidad desplego su accionar para que la circunstancia que ponía presuntamente en riesgo la seguridad de los trabajadores se determina que ante el fenómeno de hecho superado no existe circunstancias que den mérito para adelantar proceso administrativo sancionador y en su lugar se carece de mérito para tal fin.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa adelantada en contra de la entidad oficial ICBF regional Santander, identificada con Nit 899.999.239-2, representada legalmente por **MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.322.630 de Bucaramanga regional de Instituto a la que se encuentra adscrito en centro zonal la Floresta, ubicado en la carrera 72 No 75 – 50 barrio la floresta municipio de Barrancabermeja, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente providencia, ICBF regional Santander en la calle 1n No 16d – 86 municipio de Bucaramanga, o al correo electrónico martha.torresp@icbf.gov.co aportada por la querellada para efectos de recibir notificación advirtiéndoles que contra esta proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, de los cuales podrá hacerse uso por escrito y en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL BARRA RUEDA
Director Oficina Especial Barrancabermeja

6 1

C

C